

Logos en el sentido de una inadmisibilidad de las cláusulas de no pignorar los sepulcros greco-egipcios.

E. Volterra, *Quelques observations sur la mariage des filiifamilias* (213-242), rebate la objeción de Rasi (cfr. ANUARIO 18, 902 ss.) sobre la necesidad del consentimiento paterno en el caso en cuestión, diciendo que tal consentimiento es necesario para la constitución del matrimonio, pero que, para la continuidad de éste, se requiere la permanencia de la *affectio maritalis*.

Por último, se incluye un índice bibliográfico del Bull., del vol. 1 al 50, compuesto por Caes y Henriot (págs. 249-275).

Si comenzábamos nuestra revista de revistas congratulándonos por la supervivencia de la SZ., debemos terminarla con nuestros mejores votos por la feliz continuación de la nueva RIDA., que con tan brillante comienzo se nos presenta [Incluidos en la misma serie de la revista se publican ahora cuatro volúmenes de «Mélanges De Visscher», a los que algunos romanistas españoles han mandado su contribución.]

A. O.

NOTICIARIO BIBLIOGRAFICO

ARANGIO-RUIZ (Vicenzo), *Il Processo di Giusta*, en *La Parola del Passato. Revista di Studi Classici* (Maccharoli, Nápoles), fasc. VIII, 1948, 129-151.

G. Pugliese Carratelli empezó a publicar una serie de tablillas de Herculano en el número I (1946) de esta nueva revista de estudios clásicos (páginas 379-385), que continúa en el presente fascículo (págs. 165-184, con fotografías), en el que aparecen, aparte un documento de otra procedencia, 17 tripticos, referentes todos ellos a un mismo proceso de *ingenuitas*. Arangio-Ruiz, en las páginas citadas, hace un estudio de ese proceso que llama, por el nombre de la interesada, «proceso de Justa». Los fragmentos conservados nos presentan los testimonios contradictorios sobre si Justa nació antes o después de ser manumitida su madre.

BERGER (Adolf), *A labor contract of A. D. 164: CIL. III p. 948, no. X*, en *Classical Philology*, 43 (1948), 231-242.

Se trata de una de las tablillas de Dacia, algunas de las cuales han sido recibidas en las colecciones de *Fontes iuris*, debido a su interés para el estudio del Derecho Romano; la que ahora comenta Berger fué recientemente reeditada por Arangio-Ruiz en sus *Negotia*, con el número 150. Un obrero aparece contratado para trabajar en las minas (*locatio conductio operarum*) conforme a un régimen que se da en gran parte por conocido, por pertenecer, sin duda, al esquema general de los contratos en aquella explotación. La cláusula de mayor interés es la que pone el riesgo de *vis maior* a cargo

de las dos partes contratantes, lo que supone un *aliud actum* respecto al principio general, en contra de algunas sospechas críticas (cfr. Dig. 19, 2, 36).

BERGER (Adolf), *C. C. C. A contribution to the latin terminology concerning collegia*, en *Epigraphica* 9 (1947, publicado en 1949), 44-55.

Las siglas de referencia se venían interpretando en la única inscripción en que aparecen: CIL. VI, 4416 (cfr. Arangio-Ruiz *Fontes Negotia* número 38), desde Mommsen, como c(oire) c(convocari) c(ogi).

El autor, haciendo un estudio detallado de la cuestión, propone una de estas soluciones: c(ollegium) c(oire) c(onvenire) o c(ollegium) c(onstituere) c(elebrare) o c(ondere) c(oire).

BERGER (Adolf): *Ex post facto in Roman sources and ex post facto laws in modern juristic terminology*, en *Seminar*, VII (1949), 49-68.

El autor estudia todos los textos jurídicos romanos en que aparece la frase *ex post facto*, deduciendo como significado común el de derivación de consecuencias jurídicas respecto a una situación anterior de un hecho posterior. Tal sentido, sin concreción técnica, poco tiene que ver, muestra el autor, con el que modernamente asumió en el derecho angloamericano para designar la ley retroactiva.

BISCARDI (Arnaldo): *Actio pecuniae traiecticiae. Contributo alla dottrina delle clausole penali*, de *Studi Senesi*, 60 (1946-7), sep., 161 págs.

El autor, reparando en un texto injustamente olvidado (Dig. 15, 1, 3, 8), sostiene que la sanción correspondiente a la *pecunia traiecticia* era en el caso más corriente de que se hubiese hecho un *stipulatio poenae*, una *actio pecuniae traiecticiae*, que «aveva la struttura di un *a. ex stipulato*», y, en el caso excepcional de que faltase la *stip. poenae*, la acción del mutuo por el capital prestado bajo la condición *salva nave* y, respecto al interés, o bien la *soluti retentio*, o bien en caso de prenda, la *retentio pignoris* (que afectaban también al capital), en virtud de la buena fe debida al *pactum*. En la época tardía, merced a la degeneración de la *stipulatio*, la *actio ex stipulatu* se habría aplicado aún en el caso de faltar una estipulación penal.

BURDESE (Alberto): *Le commissoria e ius vendendi nella fiducia e nel pignus*. Giappichelli, Turín, 1949 (VIII + 238 páginas).

Este destacado discípulo de Grosso trata en esta monografía, de la que

preparamos más amplia reseña para «Iura», vol. I, acerca de la función satisfactiva del acreedor que presenta originariamente la fiducia mediante el pacto comisorio y el de vendendo, y su influencia en el régimen del pignus, que tendría originariamente una función tan sólo de coacción psicológica sobre el deudor.

COSENTINI (Cristoforo): *Guida alla consultazione delle Fonti giuridiche romane e dei mezzi ausiliari d'indagine*. Instituto di Diritto Romano, Catania, 1949 (40 págs.).

El autor, que pertenece al equipo de romanistas de la Universidad de Catania, reúne una serie de datos bibliográficos e indicaciones prácticas de suma utilidad para los estudiantes que se adentran en la consulta directa de las fuentes jurídicas romanas.

DE VISSCHER (Ferdinand): *A propos de quelques inscriptions découvertes dans la Nécropole de l'Isola Sacra, y La Table de bronze de Magliano, en Bulletin de la classe des Lettres et des Sciences Morales et Politiques, de la «Académie royale de Belgique»*, 34 (1948), 421-427 y 35 (1949), 190-199, respectivamente.

Se comenta en estos dos artículos nuevas inscripciones de interés para el Derecho romano. En el primero se trata de inscripciones funerarias que explican diversas maneras de hacer un locus purus. En el segundo, de una nueva inscripción en bronce, publicada por Minto y Coli en «Notizie degli Scavi» 1948, 49, que aporta una interesante y amplia información sobre el mecanismo electoral de los comicios. El texto conserva parte de una rogatio para conceder honores póstumos a Germánico. Cfr. Coli en Bull. 53, 54.

DE VISSCHER (Ferdinand), *Nouvelles Etudes de Droit Romain Public et Privé*. Milán, Giuffré, 1949 (396 págs.).

Reúne en este tomo su autor varios artículos ya conocidos, sobre los poderes de Octaviano en el 32, la tribunicia protesta de César a Augusto, la inscripción de Rosos y el edicto III de Cirene, la ciudadanía de los libertos, la auctoritas y la aeterna auctoritas, mancipium y res mancipi, abalienatio, potestas, postliminium, ius respondendi (en colab. con Nicolau), el Digesto, las fuentes del Derecho en el Código de Justiniano y el Derecho Romano en Bélgica.

DÍAZ BIALET (Agustín): *El Derecho Romano en la obra de Vélez Sarsfield*. Imprenta de la Universidad, Córdoba de Argentina, 1949 (XIV+296 págs.).

Vélez Sarsfield es considerado como el fundador del Derecho civil

argentino, en pleno siglo XIX. El autor revisa el influjo que en su formación tuvo el estudio del Derecho Romano, así como las notas de concordancia que puso a las obras de Derecho español y romano que manejó y las referencias de Derecho Romano en sus manuscritos del Código civil argentino.

EBRARD (Friedrich): *Vom historischen Wahrheitswert der Digesten oder Pandekten Kaiser Justinians*, en *Juristische Blätter*, 71 (1949), 417 sgs.

Se trata de una conferencia pronunciada por Ebrard en Viena y en Innsbruck acerca del problema del origen del Digesto, en relación con las modernas tendencias críticas. El autor se declara contrario a la hipótesis de un «predigesto» y explica cómo se produjo, en su opinión, la redacción del Digesto, sin desmentir el prestigio de obra nueva que tuvo ya por declaración de los mismos autores.

GUARINO (Antonio): *Salvius Iulianus. Profilo biobliografico*. Crisafuli, Catania, 1946 (XV.+128 págs.).

Modelo de estudio en su género, puede calificarse éste de Guarino, sobre la quizá primera figura de la jurisprudencia romana. Como siempre, la huella de originalidad queda señalada, también, en este opúsculo de Guarino, empezando por la opinión del autor de que la que parecía indiscutible referencia a Juliano de la inscripción africana (CIL. VIII 24.094) debe ser rechazada para establecer la cronología del jurisconsulto: nacimiento antes del 90 (quizá en torno al 80 d. C.) pretor y cónsul sufecto probablemente antes de Antonino Pío; nuevamente cónsul, probablemente el 148, *curator aedium sacrarum* el 150; muerto quizá antes del fin del reinado de los *divi Fratres*. También suscita interés y discusión la tesis del autor de que no hubo una codificación del Edicto Pretorio por Juliano (cfr. *Storia* y la demostración amplia—y para mí convincente— en la comunicación del Congreso de Verona de 1948). La segunda parte del libro versa sobre las obras de Juliano y excedería de los límites de esta noticia el reseñar las opiniones del autor en cada punto.

HOMBERT y PRÉAUX: *Les mariages consanguins dans l'Égypte romaine*, en *Latomus* II (*Hommages a J. Bidez et a F. Cumont*), 1949, págs. 135-142.

La práctica de la endogamia, que tenía como única utilidad la de impedir la excesiva división de la propiedad, resistió en Egipto contra la influencia romana, y, aunque es verdad que después del 212 ya no aparecen casos, no faltan indicios que hacen suponer que tal práctica fué superada tan sólo merced al Cristianismo.

IMBERT (Jean): *Favor libertatis*, en *Revue Historique de Droit Français et Etranger*, 1949, 274-280.

Concluye el autor, contra Albertario, que no debe sospecharse sistemáticamente de la frase «favor libertatis» como interpolada

KASER (Max): *Das altrömische ius. Studien zur Geschichte zur Rechtsvorstellung und Rechtsgeschichte der Römer*. Vandenhoeck Ruprecht, Göttingen, 1949 (382 págs.).

Libro éste de excepcional importancia, será objeto en el próximo volumen de una amplia reseña crítica. Puede calificarse, sin duda, como la obra más importante de estos últimos años.

KEIL (Josef): *Zum Text der «constitutio Antoniniana»*, en el *Anzeiger der österreichischen Akademie der Wissenschaften. Philosoph., histor., Klasse*, n. 11, 1949, págs. 143-151.

Keil propone la siguiente reconstrucción de las problemáticas líneas 7/9 de PGiss. 40 I:

Δίδωμι τοίνυν ἅπαντας τοὺς οὐδὲ κατὰ τὴν ἐμὴν οἰκουμένην πολιτείαν Ῥωμαίων [μ]ένοντος [οὐδενὸς ἔξω τῶν ἐμῶν διορηγμάτων] καὶ τῶν [δε]δαίτυτων.

Lo que equivaldría a un texto latino: «Do igitur omnibus qui sunt in meo orbe terrarum civitatem Romanorum, manente nemine excluso a meis donationibus praeter dediticios». Los dediticios serían, bien antiguos pertenecientes al Imperio Romano que se habrían rendido después de una sublevación, perdiendo con ello su antigua condición, bien antiguos enemigos del Imperio que, una vez rendidos, se hubieran instalado dentro de su territorio. En otro lugar pienso volver sobre esta conjetura, pero creo que no mejora mucho las anteriores, por ejemplo, la de Wilhelm. En todo caso, la forma plural «regalos» en referencia a la donación de la ciudadanía, queda en el aire, así como la misma personalidad de los supuestos dediticios.

KRELLER (Hans): *Das Rechtinstitut der Stellevertretung. Historische und theoretische Gedanken*, de *Juristische Blätter*, 70 (1948), 221-226.

El profesor de Viena nos presenta un planteamiento del problema de la representación, con interés para el jurista y el legislador modernos, partiendo de la distinción entre actos constitutivos y actos obligacionales, por un lado, y los efectos positivos o negativos de los mismos, por otro. Demuestra con ello hasta qué punto es fecundo el estudio crítico de la jurisprudencia romana.

KRELLER (Hans): *Die Ehe des römischen Kriegsgefangenen*, de *Juristische Blätter*, 70 (1948), 284-288.

Hace el autor un estudio crítico de los textos referentes a la disolución del vínculo matrimonial por el cautiverio, señalando la tendencia a aprovechar los textos en que se hablaba de sanción de la mujer del cautivo que volvía a casarse para introducir una debilitación de tales efectos disolutivos, y nos presenta también un interesante ensayo de «palingenesis crítica». (Cfr. el artículo de Kreller *Textausgabe und kritische Palingenesis* en *Revista clásica* (rumana) III/V (1941/1943) 18, y mis «Presupuestos críticos» (1943), sobre el comentario ulpiano al capítulo de la ley Julia-Papia *de liberta patrono nupta* (en Dig. 23, 2 y 24, 2).

KUNKEL (Wolfgang): *Von den römischen Juristen*, de *Schriften der Universität Heidelberg*, 3 (1948). (*Aus der Arbeit der Universität 1946-47*), págs. 26-40.

Se recoge una conferencia del profesor de Heidelberg, en la que traza simple y magistralmente la historia y rasgos fundamentales de la jurisprudencia romana.

KUNKEL (Wolfgang): *Römische Rechtsgeschichte*. Scherer, Heidelberg, 1948 (158 págs.).

Una sucinta exposición del desarrollo histórico del Derecho Romano, que reproduce las lecciones universitarias del autor. Un apéndice sobre la literatura sustituye al apartado de notas eruditas de que deliberadamente se ha prescindido. La obra resulta de interés, no sólo para estudiantes, sino para cualquier lector que desee tener un idea clara y ponderada del estado actual de las investigaciones sobre el tema.

KUNKEL (Wolfgang): *Römisches Privatrecht*³. Springer, Berlín-Gotinga-Heidelberg, 1949 (XIV + 434 págs.).

Se trata de una nueva edición del conocido manual de Jörs, refundido por Kunkel y con un apéndice procesal de Wenger, cuya segunda edición conocen nuestros escolares en la traducción de Prieto Castro. La novedad de esta tercera edición estriba en unas treinta tupidas páginas de bibliografía nueva, por referencia a las notas del libro. Que es éste de Kunkel uno de los manuales más acertados con que cuenta la romanística actual no hay necesidad de repetirlo.

LEVY (Ernst): *Pauli Sententiæ. A Palingenesia of the opening titles as a specimen of research in West Roman Vulgar Law.* Cornell University Press, Ithaca-New York, 1945 (XII+130 págs.).

En nuestro noticiario del último ANUARIO sólo por referencias pudimos referirnos de pasada a esta obra de Levy. Al contemplarla directamente hemos podido comprobar que se trata de un ensayo de excepcional importancia para la investigación del Derecho Romano Vulgar en Occidente, tema al que el autor ha contribuido con aportaciones de todos conocidas. Nos da en esta obra un ejemplo de palingenesia crítica (referida exclusivamente a los primeros títulos del primer libro de las *Sententiæ*), que puede aplicarse a otras muchas obras de jurisprudencia romana. A propósito de cada *sententia*, Levy distingue el tenor clásico, con su sentido y la posible atribución a Paulo, y la modificación post-clásica, con su sentido y su posible paternidad. Este esfuerzo de Levy, sobre todo si se extiende al resto de la obra, permitirá una utilización más segura de esa importante fuente del Derecho Romano occidental.

LEWALD (Hans): *Conflits de lois dans le monde Grec et Romain*, de ΑΡΧΕΙΟΝ ΙΔΙΩΤΙΚΟΥ ΔΙΚΑΙΟΥ (de Atenas), 13 (1946), 30-78.

El profesor de Basilea publica aquí la primera parte de un curso de historia del Derecho privado, que explicó en la Universidad de Lausanne en el semestre del verano de 1946. Nos explica cómo se planteó y resolvió el conflicto de ordenamientos jurídicos extraños en el mundo griego, en el Egipto helenístico y en el mundo romano, porque es evidente que, si bien no existió hasta la Edad Media un sistema de Derecho Internacional Privado propiamente dicho, no dejaron de presentarse en la antigüedad casos de conflicto de leyes que exigían una solución.

LUZZATO (Giuseppe Ignazio): *Le organizzazioni preciviche e lo stato.* (Pubblicazioni della Facoltà di Giurisprudenza della Università di Modena), 1948 (48 págs.).

Luzzatto nos presenta aquí su prolucción leída al ocupar la cátedra de Padua en febrero de 1947. En ella toma decidida posición contra la teoría bonfantiana del carácter político de las entidades pre-estatales, como la *gens* y la *familia*, a las que no niega, sin embargo, una autonomía para la esfera del *ius privatum*.

PUGLIESE (Giovanni): *Processo privato e processo pubblico. Contributo all'individuazione dei loro caratteri nella storia del diritto romano*, de *Rivista di diritto processuale*, (1948), fasc. 2 (49 págs.).

El autor publica aquí su prolucción al ocupar la cátedra de Génova en enero de 1948. Señala Pugliese el carácter histórico y, por lo tanto, relativo y cambiante que la distinción tiene, señalando el principio dispositivo y el inquisitorio como informantes de las distintas estructuras procesales que obedecen a la distinción, sin coincidencia perfecta con una distinción de funciones ni exclusión absoluta de tipos intermedios. Cfr. Studi Solazzi.

STUDI IN ONORE DI SIRO SOLAZZI. Joven, Nápoles, 1948 (XX + 830 págs.).

Publicada en 1949, pone en evidencia esta nutrida colección de estudios la merecida simpatía que tiene Solazzi, el maestro de Nápoles, entre los romanistas de todo el mundo; así lo da a entender también la dedicatoria firmada por Arangio-Ruiz, a la que sigue lista de sus obras, que alcanza el número 176. Se reúnen en este volumen los siguientes trabajos:

ARCHI (Gian Gualberto): *Condictio liberationis e restitutio in integrum nella donazione (740-762)*.

El autor defiende la que parecía opinión común de que la prohibición de donaciones excesivas prohibidas, salvo entre las *exceptae personae*, por la ley Cincia se realizaba mediante un *exceptio* (o *replicatio*) *legis Cinciae* contra las opiniones recientemente emitidas (Krüger y Biondi) en pro de la aplicación de una *restitutio in integrum* o incluso de una supuesta *condictio liberationis*.

BIONDI (Biondo): *Degenerazione della *cretio* ed accettazione espressa non formale (67-92)*.

Sostiene una degeneración de la forma solemne de la *cretio* ya en época clásica y la supervivencia de la institución *cum cretione* tan sólo a efectos de fijar un plazo.

BONIFACIO (Franco): *Qui bis idem promittit, ipso iure amplius quam semel non tenetur (290-298)*.

El autor atribuye a Justiniano la máxima enunciada y sus aplicaciones, afirmando, para el Derecho clásico, la validez de las dos estipulaciones sobre un *idem*, si bien con extinción total por un pago o una única *litis contestatio*.

BURDESE (Alberto): *La menzione degli eredi nella «fiducia cum creditore»* (324-344).

Burdese se plantea el problema del por qué de la mención de los herederos en los documentos fiduciarios, como en las tablas pompeyanas o en nuestro bronce de Bonanza, siendo así que la *actio fiduciae* ya es por sí transmisible, tanto activa como pasivamente. Burdese concreta acertadamente la función del *pactum* a la renuncia de la acción fiducia para exigir una *remancipatio* después de haber incurrido en mora, además de para establecer eventualmente las recíprocas pretensiones del fiduciante a la *hyperrocha* y del fiduciario al remanente de deuda no satisfecha (*superfluum*). Como tal pacto no produciría por sí efectos transmisibles, de ahí la necesidad de mencionar en él a los herederos. Tal mención se habría considerado implícita para los efectos del *ius vendendi* pactado desde el siglo II d. C.

DI PAOLA (Santi): *Dalla lex Papiria al ius Papirianum* (631-651).

Contra la identificación sostenida por Paoli (RHD. 1946/47, 157) entre el *ius Papirianum* y la *lex Papiria*, el autor sostiene la distinción, por más que la mencionada ley acabase con el tiempo por ser confundida con las disposiciones referentes al rito de la *dedicatio* hasta formar la misteriosa compilación que lleva el nombre de *ius Papirianum*.

SANFILIPPO (Cesare): *Mandatum post mortem* (554-567).

El decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Catania aclara aquí los límites de la nulidad del *m. p. m.*, en el sentido de reducirla al caso de *post mortem mandatarii*, ya que es evidente que el mandatario no podía obligarle a una prestación que le era imposible, y tal obligación, nula para él, no podía empezar a valer para su heredero; pero afirmando la posibilidad de la eficacia del contrato en el caso *post mortem mandatoris* (Dig. 17, 1, 12, 17 y 13, y Gayo, III, 158, se referiría tan sólo al primer caso).

SCHULZ (Fritz): *Lex Salpensana cap. 29 und lex Ursonensis cap. 109* (451-460).

Partiendo de las conjeturas críticas de Gradenwitz para *lex Salp. 29*, que aparecen confirmadas por el nuevo fragmento de «El Rubio» (núm. 1), Schulz intenta una reconstrucción de este último. Una contraposición de opiniones sobre este punto se puede ver en «Emerita», 16 (1948).

VOLTERRA (Edoardo): *Ancora sulla manus e sul matrimonio* (671-688).

Así como en otros lugares contra Rasi, aquí se defiende el autor contra las críticas de la romanista Francisca Bozza a la afirmación del autor, sostenida también aquí, de que el matrimonio romano tardó en adquirir carácter jurídico y fué independiente de la *conventio in manum*, antiguo instituto del *ius civile*.

WENGER (Leopold): *Vom zweigeteilten römischen Zivilprozesse* (47-66).

Puntualizando una idea ya conocida del autor, explica la introducción del proceso bipartito como una conquista democrática, dada la relación cronológica entre la ley Ebuca y los Gracos, consistente en hacer obligatoria, y precisamente en favor de un juez libremente elegido por los litigantes de una lista de nombres determinada por criterio político, la delegación de funciones a un *iudex datus* que antes el magistrado, sin dejación de su plena autoridad jurisdiccional, había acabado por hacer normal, pero por su voluntad y siempre en favor de un senador.

Aparte estos estudios a que acabamos de referirnos, se contienen en el volumen en honor a Solazzi estos otros:

AMIRANTE, L.: *Il concetto unitario dell'auctoritas* (375-390).
ARANGIO-RUIZ, V.: *Chirografi di soldati* (251-263),

que debe tenerse en cuenta al leerse mi reseña de Sanders, *Latin Papyri*, en «Emerita», 16 (1948), 359.

BERETTA, P.: *Condemnatio in bonum et aequum* (264-289).

FETTI, E.: *In iure cessio hereditatis, successio in ius, e titolo di heres* (594-602).

BISCARDI, A.: *D. 43, 16, 16: nota esegetica* (729-739).

BRANCA, G.: *Missiones in possessionem e possesso* (483-506).

BRASIELLO, U.: *Auctoritas praetoris, I: Auctoritas praetoris ed alienazione dei beni del popilli* (689-728).

CASTELLO, C.: *La condizione del concepito da libero e schiava e da libero e schiavo in diritto romano* (232-250).

DAUBE, D.: *On the use of the term damnum* (93-156).

DE MARTINO, F.: *Nota in tema di in iure cessio hereditatis* (586-589).

DE ROBERTIS, F. M.: *La funzione della pena in diritto romano* (169-196).

DE SARLO, L.: *La definizione dell'actio Publiciana nel diritto dei classici* (203-218).

DE VISSCHER, F.: *La fondation funéraire de Iunia Libertas d'après une inscription d'Ostie* (542-553).

comentario jurídico a la nueva lápida funeraria publicada por Calza en «Epigraphica», 1939, 160.

DI MARZO, S.: *Dirimitur matrimonium captivitate* (1-5).

FREZZA, P.: *L'istituzione della collegialità in diritto romano* (507-542).

GAUDEMET, J.: *Constantin, restaurateur de l'ordre* (652-674).

GROSSO, G.: *Riflessioni in tema di ius publicum* (461-469).

GUARINO, A.: *Notazioni romanistiche: I. La genesi storica dell'auctoritas patrum; II. La lex XII tabularum e la tutela; III. In iure cessio hereditatis* (21-46).

LAURIA, M.: *Note sul possesso* (780-797).

LAVAGGI, G.: *La data di C. 6, 22, 11* (157-168).

LEMOSSE, M.: *Querela non numeratae pecuniae et contradictio* (470-482).

LEPRI, Maria F.: *Ancora qualche parola a proposito di sui e di adgnati* (299-317).

LEVY, J. Ph.: *La formation de la théorie romaine des preuves* (418-438).

LEVY-BRUHL, H.: *La tutelle des XII tables* (318-323).

MONIER, R.: *La date d'apparition du dominium et de la distinction juridique des res en corporales et incorporales* (357-374).

PRINGSHEIM, F.: *Acquisition of ownership through servus fugitivus* (603-630).

PROVERA, G.: *Una riforma giustiniana in tema di iudicia contraria* (345-356).

PUGLIESE, G.: *Figure processuali ai confini tra iudicia privata e iudicia publica* (391-417).

RICCOBONO, S.: *Sul fr. 32, pr., D. XV 1: Ulp. II disputatorium* (590-593).

SCHERILLO, G.: *Pauli de iniuriis liber singularis* (439-450).

SCHWIND, F.: *Der Geltungsbegriff bei den römischen Volksschlüssen* (763-779).

SEIDEL, E.: *Das Erlöschen der Obligation in ptolemäischen Recht* (197-202).

STEINWENTER, A.: *Die Gerichtsszene auf dem Schild des Achilles* (7-20).

* * *

SCHILLER (A. Arthur): *Bureaucracy and the Roman Law*, en *Seminar* 7 (1949), 26-48.

El autor señala el influjo que el punto de vista burocrático hubo de te-

ner, ya en época clásica, desde el momento en que Adriano reformó la administración imperial y dió entrada a los funcionarios con formación jurídica, que iban a ser los coautores de la legislación. En ese momento hay un tránsito fundamental en la elaboración del Derecho privado.

VOCI (Pasquale): *Istituzioni di Diritto Romano*. Milán, Giuffrè, 1949 (XVI + 554 págs.).

El autor presenta una exposición escolástica de las Instituciones de Derecho Romano. Los dos primeros libros se refieren, respectivamente, al derecho objetivo y al derecho subjetivo (donde se incluye la teoría general del negocio jurídico), lo que quizá no sea muy romano. Un tercer libro se dedica a la propiedad, otros derechos reales y la posesión, y los cinco restantes a las obligaciones, la familia, las donaciones, las sucesiones y el proceso civil.

VOLTERRA (Edoardo): *Il preteso tribunale domestico in Diritto Romano*, de *Rivista italiana per le scienze giuridiche* 2 (1948), 103-153.

El autor sostiene que jamás se dió un *iudicium domesticum* como forma jurisdiccional propiamente dicha, y que las presuntas referencias al mismo deben interpretarse como de expresiones de la *patria potestas* sin más.

VOLTERRA (Edoardo): *Western Postclassical Schools*, en *The Cambridge Law Journal* 10 (1949), 196-207.

Se trata de una conferencia en la que el profesor de Bolonia traza un cuadro sintético y claro de la elaboración tardía del Derecho en Occidente, en contraposición a la tendencia clasicista de Oriente. Por lo que se refiere a la presencia de glosas occidentales (latinas) en el Digesto, cree el autor que eso se explica suponiendo que los compiladores manejaron también ediciones de origen occidental.

WENGER (Leopold): *Strafweise Verbrennung des Mantels statt des Mannes*, del *Anzeiger der phil., hist. Klasse der Oesterreichischen Akademie der Wissenschaften* 1947, 293-299.

Acerca de un caso de cremación del manto del reo, presentado por el sofista Asterio de Capadocia, de la época de Constantino (cfr. Skard, en *Symb. Osloenses* 35 (1947) 80), Wenger trae a colocación unas consideraciones de Koschaker sobre el valor que tal prenda tiene, no como símbolo, en relación con el tipo de ejecución en efígie, sino como identificación de la persona misma, que queda así afectada con tal cremación en su propio *status*.

WENGER (Leopold): *Naturrecht und römisches Recht*, de *Wissenschaft und Weltbild* (Vierteljahrsschrift für alle Gebiete der Forschung) 1 (1948), 148-150.

El que en esta nueva revista de Viena figure un artículo de una figura presidencial del mundo romanista, como es la de Wenger, y, precisamente, sobre el Derecho romano y el *ius naturale*, es un claro indicio de cómo la mentalidad moderna vuelve a dar una relevante consideración al estudio del Derecho como superordenamiento universal, como *perenne ars boni et aequi* (sobre esto también Riccobono en «Ann. Palermo» I), cuyos tres preceptos—*honeste vivere, alterum non laedere, suum cuique tribuere*—valen como postulados fundamentales de Derecho natural, para todo lugar y todo tiempo.

WOLFF (Hans Julius): *Registration of Conveyances in Ptolemaic Egypt*, en *Aegyptus* 28 (1948, publ. en 1949), 17-96

Individualizando los documentos fundamentales para la identificación de la katagraphé, el autor llega a confirmar sólidamente la opinión de Rabel de que la katagraphé ptolemaica era un acto de registro, del que se expedía un certificado que reproducía exactamente el apuntamiento registral. Gran parte de la confusión que reina en este tema proviene de que se usa también el término katagraphé, por extensión, para designar esa certificación oficial. El autor explica la finalidad de dicha institución y su desaparición. En época romana, al desaparecer la verdadera katagraphé, el término se usa para designar el instrumento público que documenta una venta inmobiliaria.

WOLFF (Hans Julius): *Concerning the transmission of Julian's Digesta*, en *Seminar* 7 (1949), 69-85.

Comparando Jul. Dig. 13, 6, 19 con la referencia en Ulp. Dig. 19, 2, 41, Wolff viene a confirmar la hipótesis de una reelaboración postclásica de los digesta de Juliano.

A. O.

PIETRO DE FRANCISCI: *Sintesi storica del Diritto romano*. Roma, Edizioni dell'Ateneo, 1948 (XII + 568 págs.).

El ilustre catedrático de la Universidad de Roma nos ofrece aquí una exposición sintética de la Historia del Derecho romano. Esta nueva obra viene a constituir un compendio de su anterior «Storia del Diritto romano», de la que se ha conservado también la estructura general. Se parte, pues, de la distinción de tres periodos fundamentales: 1, desde los orígenes, 745 a. C., hasta la victoria sobre Cartago, 201 a. C.; 2, desde el 201 a. C.

hasta el 235 d. C.; 3, desde el 235 hasta el 565 d. C. Dentro del segundo periodo, y para el Derecho público y de las Fuentes, se continúa haciendo la separación de dos fases, siendo la divisoria el año 27 a. C. Aunque, como decimos, esta «Sintesis» está elaborada partiendo directamente de su anterior «Storia del Diritto romano», no por ello deja de tener interés. Esta misma relación estrecha con la obra antecedente ha dado a la nueva un sello original en el sentido de que se recogen en ella—cosa infrecuente en manuales de este tipo—amplias referencias al Derecho privado, al Proceso civil y al Derecho penal, que constituyen capítulos independientes. El autor no intenta buscar una conexión íntima entre Derecho privado y Derecho público, aunque tenga presente para uno y otro la consideración de los mismos periodos fundamentales a que acabamos de hacer referencia, si bien con la excepción indicada dentro del segundo periodo. En general, la evolución de ambos Derechos se produce, para De Francisci, de manera diversa (V. el § 2 de la introducción—«Premesse»—); de ahí la necesidad de estudiarlos con cierta independencia, aunque, en algunos momentos, puedan verse determinadas coincidencias.

Hay una parte introductiva («Premesse allo studio storico del Diritto romano») en la que se hace referencia a «L'elemento giuridico nella civiltà romana» (§ 1) y a «La Storia del Diritto romano e i suoi periodi» (§ 2).

J. A. ARIAS BONET

LOMBARDI (Gabrio): *Ricerche in tema di «ius gentium»*. Milán, 1946 (272 págs.).

Un interesante libro de Lombardi, que acaso sea objeto de más amplia atención, en su día, por nuestra parte, por tratarse de una valiosísima aportación acerca del concepto de *ius gentium*. El estudio del *ius gentium* ocupa al autor desde 1939, y ello nos hace esperar con ansiedad la lectura de su estudio «Sul concetto de *ius gentium*», cristalización definitiva de su trabajo del que estas investigaciones son preliminares. En éstas, Richerche pretende demostrar que en Derecho postclásico y justinianeo se dió una característica ampliación de la esfera del *ius gentium*. Lo hace bajo los siguientes epígrafes: *Incestum iuris gentium*, *Respublicae iuris gentium*, *Stipulatio e conventiones iuris gentium* y *Obligaciones iuris gentium*.

LOMBARDI (Gabrio): *Lo sviluppo costituzionale di Roma dalle origini alla fine della repubblica*. Edizione italiana. Roma, 1945 (143 págs.).

En 1941 se hizo una reedición de esta obra, publicada por primera vez en la colección Civiltà romana. Agotada esta reedición se publicó la que ahora reseñamos en enero de 1945. Es un libro que posee virtudes de claridad y sencillez que le hacen estimable para principiantes, pero que acaso adolezca de excesiva simplicidad al abordar los temas más importantes y

discutidos del Derecho público romano. Toda la obra parece guiada por una idea constructiva y simplificadora.

Roma habrá surgido por agrupación voluntaria de *gentes*, acaso originada por la disgregación de las familias, y procedentes de tres grupos, que determinarían las tres tribus primitivas. Gentilidad es sinónimo de patriado. Los jefes de *gentes* formarían el Senado, y el más autorizado asumiría funciones de rey, principalmente en orden al culto divino: un *primus inter pares*. Los gentiles, más numerosos, integrarían los comicios. Así se explica el nacimiento de los órganos constitucionales, que juntamente contribuyen a las decisiones colectivas, como son las leyes de la comunidad. Hace un estudio conjunto de la historia política y constitucional—conquista de Italia, guerras púnicas, magistraturas republicanas—y de las fuentes jurídicas. Concluye con el estudio de las luchas sociales y políticas de la crisis republicana que pusieron de manifiesto la insuficiencia de la Constitución ciudadana. Más que aportaciones nuevas, visión clara y simplificada de los problemas constitucionales romanos.

MONIER (Raymond): *Manuel élémentaire de Droit Romain*. Ed. Domat, París, 1947, 2 vols. (547 + 345 págs.).

Una sexta edición del magnífico libro de instituciones romanas de Monier. Es un excelente manual, recomendable como buen libro de texto.

El pensamiento del autor y los desvelos por mejorar su obra y colocarla a la altura de las más recientes investigaciones pueden seguirse, en su aleccionadora y laudable constancia, a través de las advertencias previas a cada edición. En 1934 se siente sobrecogido por las investigaciones acerca de las primitivas ideas romanas y de las interpolaciones, de tal modo que le parece temeridad intentar una obra de conjunto. Su método favorito es el histórico del que hace explícita confesión al hablar, en página magistral, de la utilidad del estudio del Derecho romano.

La obra comienza con una estimable introducción histórica en que se hace mención, dentro de cada período, de la evolución política, social, económica y religiosa, junto con las fuentes jurídicas de la época. El resto de la obra figura bajo el epígrafe «Derecho privado romano». Estudia en primer lugar el proceso y a continuación los derechos de las personas, propiedad y derechos reales sobre cosa ajena. Seguidamente, estudia las sucesiones, y deja todo lo referente a obligaciones para el segundo volumen.

GROSSO (Giuseppe): *Il sistema romano dei contratti*. Giappichelli, Torino, 1945 (343 págs.).

Esta magnífica aportación de Grosso al estudio de los contratos es un logrado esfuerzo de sistematización del desarrollo histórico de los contratos romanos, sin soslayar los problemas esenciales; en suma, una obra digna de un romanista de vanguardia como Grosso.

Estudia, en primer lugar, la problemática de las fuentes de la obligación y se muestra partidario de la prioridad del contrato en la dicotomía *contractus-delictum*. La *obligatio ex delicto* no la considera originaria, sino un apéndice al tratado completo de las *obligationes ex contractu* en las instituciones de Gayo. Se adhiere a la tesis bonfantiana que ve en el *contractus* un vínculo originariamente objetivo. En la base del *contractus* halla el concepto genérico de *negotium*, que se individualiza y concreta mediante *contrahere: contractus negotii* o *negotium contractum*. En el *contrahi obligationem* está implícito, aunque de modo rudimentario y exterior, el concepto de bilateralidad (p. 62), que adquiere particular relieve en aquella categoría en que *consensu contrahitur obligatio*. Este elemento fué perfeccionado por Sexto Pedio, tomando como base la *conventio*. Analizando así la evolución del concepto de contrato a través del pensamiento de juristas concretos, ve la interferencia de concepciones diversas (p. 88). Con ello se opone a la posición riccoboniana, que tiende a reducir a escasos conceptos todos los gérmenes de evolución jurídica. Y, de modo explícito, con su fogosidad característica, culpa a Riccobono y su escuela de hacer de una concepción amplia y genérica de la *volutas*, el *deus ex machina* del pensamiento jurídico romano. Sucesivamente se refiere a las distintas clases de *contractus*, de acuerdo con la contrapartición de las *obligationes ex contractu*. Dedicó un capítulo, acaso excesivamente breve, a los pactos, y se entiende a continuación en la clasificación de los contratos, haciendo interesante hincapié en la idea de bilateralidad.

La intención que animó a Grosso fué la de conseguir un cuadro vivo y orgánico, basado en la historicidad, analizando individualidades concretas de acuerdo con el proceder de los romanos.

ARANGIO-RUIZ (Vicenzo): *Istituzione di Diritto Romano*. Novena edición. Jovene. Nápoles, 1947.

Esta novena edición revisada de las Instituciones de Arangio-Ruiz se nos ofrece como valioso manual por reflejar sintéticamente los puntos de vista del ilustre romanista italiano. Nos extraña, precisamente, su brevedad aun dentro de la tónica de un libro de Instituciones. En algunos aspectos era de desear mayor amplitud; por ejemplo, en materia contractual, donde juzgamos excesiva su concisión, incluso como libro escolar. Por lo demás, toda la obra revela la sagacidad de una mano maestra, que no olvida los puntos fundamentales dentro de una mención sucinta. Al tratar de instituciones postclásicas o de tinte bizantino, no se regatea la cita griega, si es preciso. Si este libro, como es lógico, está destinado a los estudiantes italianos, pudiera ser un índice, o al menos un estímulo de su formación humanística. También hay que destacar la selección de las citas bibliográficas; acaso esta depurada orientación bibliográfica sea lo más estimable para los iniciados.

La obra está precedida de una parte general que el autor califica de nociones dogmáticas de origen moderno que en su aspiración de dar razón

de todo fenómeno jurídico valen para el Derecho Romano. Se inicia con una magistral introducción, síntesis del desarrollo del Derecho Romano.

ARANGIO-RUIZ (Vicenzo): *Contardo Ferrini (Commemorazione tenuta nella Università di Modena il 15 giugno 1948)*. Modena, 1948.

Se trata de un discurso de Arangio-Ruiz en memoria del santo romanista Ferrini, en que, después de una elogiosa biografía, entra en el análisis de su labor. Considera los escritos de Ferrini, dentro de la literatura romanística de los últimos decenios del siglo pasado, como los más socorridos; pero también los que dejan más insatisfacción por contener problemas abiertos a la actual discusión. Es la obra de una mentalidad análoga a la de hoy. Por eso ve Arangio-Ruiz la obra de Ferrini más ligada a la actualidad, en su contenido histórico-jurídico, que la de sus propios contemporáneos, Fadda, Perozzi, y hasta por algunos aspectos, Bonfante. Y lo ve ligado, en el pasado a Alibrandi, a quien Ferrini en 1896 consideraba el mejor romanista italiano del siglo XIX. Asimismo, le relaciona con Scialoja, cuyos escritos significan para A. Ruiz lo más exquisitamente jurídico e impecablemente histórico de la literatura romanística italiana. Hace constar, además de algunas consideraciones generales en torno a los estudios romanísticos, las halagüeñas reafirmaciones de fe romanística obtenidas de comunicaciones con los colegas germanos.

COSENTINI (Cristóforo): *Studi sui liberti (Contributo allo studio della condizione giuridica dei liberti cittadini)*. Catania, 1948 (X+272 págs.).

He aquí un libro del brillante foco romanista de Catania que viene a arrojar luz sobre un punto poco claro en el cuadro institucional romano: la situación de los libertos en los distintos periodos históricos. El autor ha sorprendido un curioso fenómeno de involución histórica consistente en el tránsito, de una primitiva paridad entre ingenuos y libertos, a posterior inferioridad de éstos frente a aquéllos y a los patronos. Se trata de un serio esfuerzo de investigación que merece un detenido análisis; ahora queremos simplemente dar noticia de la obra.

EUSEBIO DÍAZ-JUAN IGLESIAS: *Instituciones de Derecho Romano*. 2 vols. Horta, I. E., Barcelona, 1947 (454+482 páginas).

Una sexta edición de la obra del que fué catedrático de Derecho Romano de la Universidad de Barcelona, hasta su reciente jubilación, profesor E. Díaz. Juan Iglesias, brillante romanista, joven que hoy ocupa esta cátedra—entonces en la Universidad de Salamanca—, tomó a su cargo esta edición, ampliándola y anotándola considerablemente.

La obra comprende dos volúmenes. Gran parte del primero—algo más de la mitad: doscientas páginas—está distribuido entre una llamada «Profusión» (conceptos generales) y un estudio de las instituciones de Derecho público; el resto de este volumen y el segundo están dedicados a Derecho privado. Hay que destacar la aportación bibliográfica del profesor Iglesias, esfuerzo verdaderamente útil para poner al día esta obra. Ha sido avalorada con citas al pie de página; pero, sobre todo, con una nota bibliográfica final.

SILVIO PEROZZI, *Scritti giuridici*, 3 vols. Giuffré. Milán, 1948.
(XVI + 706 + 719 + 757 págs.).

Nos complacemos en dar noticia de esta edición de los escritos jurídicos de Perozzi, bajo la dirección de Ugo Brasiello. Un prólogo de Arangio-Ruiz, enmarcando la figura y la obra de Silvio Perozzi, sirve de introducción a los tres volúmenes que abarcan estos *Scritti*.

Es innecesario hacer resaltar la importancia de esta publicación para los estudios romanísticos, dada la relevancia de la figura científica de Perozzi. Una vez más los romanistas italianos prestan un laudable servicio al mundo científico al mismo tiempo que honran a uno de sus ilustres maestros.

Los tres volúmenes que integran la obra contienen la siguiente distribución de materias: I. *Proprietá e possesso*, comprendiendo los siguientes trabajos: *Della tradizione; Suo concetto e sua natura giurídica; Materia e especies; Se la relazione sulle opinione dei Sabiniani e dei Proculiani in D. 41, 1, 7, 7, sia di Gaio; Contro l'istituto giurídico dell'acquisto del tesoro; Tra la fanciulla d'Anzio e la Niobide; Il divieto d'atti di emulazione e il regime giustiniano delle acque private; L'editto publiciano; Saggio critico sulla teoria della comproprietá; Un parangone in materia di comproprietá; Condominio e collegialita negli scritti di due miei censori; Sul possesso di parti di cosa.*

El segundo volumen (*Servitú e obbligazioni*) comprende: *Sulla struttura delle servitú prediali in Diritto Romano; Perpetua causa nelle servitú prediali romane; Fructus servituti esse non potest; Modi pretori d'acquisto delle servitú; Interpretazione della L. 14, 3 D. Alim. vel. cib. leg. D. 34, 1. Ulpianus libro secundo fideicommissorum. Le obbligazione romane; Dalle obbligazioni da delitto alle obbligazioni da contratto; La distinzione fra debito e obbligazione; Il contratto consensuale classico; Il silenzio nella conclusione dei contratti; Ancora sui contratti a danno di terzi; Interpretazione di Gaio III, 119, a; La culpa inconcreto nel diritto civile; In torno alla donazione.*

El tercero y último volumen (*Famiglia, Successione, Procedura e Scritti Vari*) comprende: *Parentela e gruppo parentele; Circa il limite della cognazione in Roma; Tollere liberum; Il tutore impubere; Sulla abdicatio tutelae; Gaio I, 185 ed I, 20, 3; Un interpolazione (2, 1, D. Expil. hered. 47, 1, 19. Ulp. 9 de off. proc.); Della sponsio praeiudicialis nel procedimento*

civile romano; Della in rem actio per sponsionem; Della arbitrium litis aestimandae nella procedura civile romana; Intorno a Gaio 4, 60; Problemi di origini; Di alcune censure ai giureconsulti romani; Della anticae dell'odierna maniera di considerare e studiare il Corpus iuris nei riguardi dogmatici; Delle condizioni e necessità attuali dell'insegnamento e degli studi romanistici; Il Diritto romano nella giurisprudenza; A proposito del nuovo Istituto di Diritto Romano in Roma; Precetti e concetti nella evoluzione giurídica; L'associazione cooperativa e la legislazione; Gli studi di H. Summer Maine e la Filosofia del Diritto, y un discurso de contestación a un homenaje.

L. CAES y R. HENRION: *Collectio bibliographica operum ad ius romanum pertinentium (Series I). Opera edita in periodicis miscellaneis encyclopaediisque*. Bruselas, 1949 (447 páginas).

He aquí una obra que deben recibir con júbilo todos los romanistas, no sólo por la gran ayuda que puede significar para la investigación como colección bibliográfica selecta y seria, sino también por lo que su publicación significa. Vemos en ella una elocuente manifestación de madurez de la ciencia romanística y la culminación de este fecundo «medio siglo de oro» de los estudios romanísticos. Sólo las disciplinas que, como el Derecho Romano, hayan sido objeto de un cultivo dilatado en el tiempo y sin límites fronterizos en el espacio, pueden sentir la necesidad y el honor, a la vez, de obras de este tipo, de enlace y orientación en la labor investigadora. Su significación, por tanto, no dudamos en calificarla de extraordinaria, máxime teniendo en cuenta la solvencia de la obra.

Esta publicación forma parte de un vasto y bien trazado plan de publicación de una Bibliografía general de Derecho romano, sometido a la aprobación del «Centro Belga de Derecho Romano» por los profesores M. Lucien Caes y M. Roger Henrion. Así lo manifiestan, en el Prefacio de la obra que nos ocupa, el ilustre profesor De Visscher—el más internacional del foco romanista belga—y René Dekkers. El proyecto de los autores está integrado por tres series o *collectiones*, que son, además de la presente, *Theses* y *Opera praeter theses separatim vel etiam coniunctim edita*.

Esta que ha salido a la luz (Series I) comprende *opera edita in periodicis miscellaneis encyclopaediisque*. En realidad es una recopilación de los trabajos aparecidos en las mejores revistas que afectan a la especialidad, salvo una excepción: la *Zeitschrift der Savigny-Stiftung für Rechtsgeschichte*. Es lógica esta omisión en lo que se refiere a los trabajos anteriores a 1932, en cuyo año se publicó un índice de esta revista; pero sería de utilidad haber recogido en la *Collectio* los posteriores. Por lo demás, se recogen artículos de las más prestigiosas revistas italianas y francesas, junto con la holandesa *Tijdschrift voor Rechtsgeschiedenis*. Comprende, asimismo, los *Studi Senesi*, si bien omite las demás revistas italianas nutridas por focos romanistas, en gran parte universitarios, como los *Annali del Seminario Gio-*

ridico di Catania; parece que tiende a incluir más bien publicaciones generales. A este respecto veríamos con mayor agrado la inclusión de otras aportaciones, más o menos modestas, al acervo de la investigación general que figuran en revistas italianas y aun en nuestro ANUARIO DE HISTORIA DEL DERECHO. Con ello se lograría más exhaustiva universalidad en la *Collectio*. Recoge también trabajos de dos diccionarios acreditados en temas de la Antigüedad; el Daremberg-Saglio y el De Ruggiero. ¿Por qué no se incluyó el Pauly-Wisowa?

Por la antigüedad de algunas revistas consultadas, reúne la *Collectio* lo más logrado de la investigación desde fines del siglo pasado a nuestros días, aparte, naturalmente, de lo publicado en la aludida «Revista de Savigny» (así se denomina corrientemente), timbre de gloria de estos estudios. La sistemática de la obra permite la máxima facilidad de consulta. Toda la masa bibliográfica aparece recogida por orden alfabético en dos grandes índices: *Index auctorum e Index rerum*.

Hay que alabar y agradecer la labor de los profesores Henrion y Caes., particularmente la labor inicial de este último, que cuajó en la *Collectio Bibliographica* que ambos nos ofrecen.

PABLO FUENTESECA DIAZ

RESEÑA ROMANÍSTICA ESPAÑOLA VI (1948/49) (*)

Al leer la presente nota de conjunto sobre la bibliografía romanística española, no se debe olvidar que comprende, por imperativo de la dirección del ANUARIO, la producción de dos años.

Como en otras ocasiones, debemos comenzar por la mención de las obras de conjunto. Aparte una nueva edición (4.^a, 1949) del conocido *Manual* del catedrático de Valladolid J. ARIAS RAMOS, decano ahora de los romanistas españoles, debemos mencionar el nuevo manual de *Historia e instituciones de Derecho Romano* (Madrid, 1949; 403 págs.) del catedrático de Salamanca FRANCISCO HERNÁNDEZ TEJERO, colaborador ya conocido por los lectores del ANUARIO. Se trata de una obra destinada a la enseñanza y supeditada, por tanto, a sus necesidades. Dentro de estos límites, el autor ha sabido presentar lo más esencial con sencillez y buen juicio.

Una contribución firmada por JUAN IGLESIAS y con el título *Del Derecho romano al Derecho moderno* aparece en «Mélanges De Visscher», I, 459 y siguientes.

En tirada aparte (Seix, Barcelona, 1949) de la «Nueva Enciclopedia Jurídica» se ha publicado también el artículo *Derecho romano*, firmado por el reseñante. De este mismo puede leerse en el «Boletim da Faculdade de Direito de la Universidade de Coimbra», 29 (1949), una conferencia pronunciada en aquella Universidad sobre la *lex privata* en relación con la distinción de Derecho público y privado y de Derecho civil. Sobre este mis-

(*) Cfr. ANUARIO: 14, 725; 15, 317; 16, 811; 17, 1.139; 18, 936.